

R E V I S T A

ISSN 2007-932X

CONAMED

Volumen 22, Número 1, Enero - Marzo, 2017

Órgano de Difusión de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Mitla 250 - Piso 8, esq. Eje 5 Sur (Eugenia), Col. Vértiz Narváez, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE UNA CONSTITUCIÓN? // FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA MUERTE FETAL // USO DE KITS EN LA TERAPIA ENDOVENOSA // EFECTO DE LAS GUARDIAS EN HABILIDADES COGNITIVAS // EL PROCESO CIVIL ELECTRÓNICO // ACCESO AL EXPEDIENTE CLÍNICO EN INVESTIGACIÓN // ESTUDIO CONCEPTUAL DE DIGNIDAD HUMANA // DATOS SANITARIOS // DESDE LA COCHRANE MÉXICO // LACTANCIA AL MOMENTO DE VACUNAR // BASES FISIOPATOLÓGICAS DE LA INFLAMACIÓN

MÉXICO

gob.mx/conamed

Pertinencia actual del estudio conceptual de la Dignidad Humana

Current relevance of the conceptual study of Human Dignity

Emilia Romero de San Pío¹, María Jesús Romero de San Pío¹, Santiago González Sánchez²



RESUMEN

Introducción: El concepto de dignidad humana es un elemento clave de mayor trascendencia en el campo sanitario, ya que los derechos de los enfermos y usuarios del sistema sanitario están basados precisamente en el respeto a tal concepto, pues sin su protección el acto sanitario quedaría éticamente deslegitimizado. El propósito del presente artículo es determinar la importancia de la defensa de la dignidad de las personas en la sociedad en general y en particular también en el campo sanitario.

El trabajo hace una necesaria revisión histórica del concepto de dignidad humana para llegar a la conclusión final de la absoluta pertinencia actual de dicho concepto.

Conclusiones: Los profesionales de la salud debemos ser los principales defensores de la dignidad de nuestros pacientes. El concepto de dignidad humana debe ser comprendido como valor central en todos los campos de actuación humana, pero más si se trata del campo sanitario.

PALABRAS CLAVE: Dignidad Humana, ética institucional, ética basada en principios, derechos humanos.

ABSTRACT

Introduction: The concept of human dignity is a key element of major transcendence in the sanitary field, since the rights of the patients and users of the sanitary system are based precisely on the respect to such a concept, since without his protection the sanitary act would stay ethically deslegitimizado. The purpose of this article is to determine the importance of defending the dignity of people in society in general and in particular in the health field.

The work is a necessary historical review of the concept of human dignity to reach the final conclusion of the absolute relevance of this concept.

Conclusions: Health professionals should be the main defenders of the dignity of our patients. The concept of human dignity must be understood as a central value in all fields of human action, but more so in the field of health.

Keyword: human dignity, principle-based ethics, human rights.

¹ Hospital Universitario Central de Asturias, Oviedo. España.

² Centro de Salud El Llano de Gijón, Asturias. España.

Correspondencia: Enf. Emilia Romero de San Pío. Comité de Ética de la Investigación del Principado de Asturias. España.
Avd/ José García Bernardo, nº 998, ch.92. Gijón 33203, Asturias. España. Correo electrónico: emilia.romerodesanpio@gmail.com.

Introducción

El concepto de dignidad humana es clave en el campo de la ética, pues ya desde los primeros pensadores clásicos tuvo una importancia capital siendo, si cabe, de mayor trascendencia en la actualidad y en el campo sanitario en concreto. No se entiende hoy la sanidad sin el respeto por la dignidad de las personas. Todos los derechos de los enfermos y usuarios del sistema sanitario están basados precisamente en el respeto a tal concepto, pues sin su protección el acto sanitario quedaría éticamente deslegitimado.

La preocupación por la dignidad humana y a lo que ella obliga es, por tanto, en la actualidad un tema muy presente y universal. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 la tiene en cuenta como condición central de sus artículos. Todas las leyes y legislaciones posteriores hacen suya una premisa universal y general: todo ser humano es digno por sí mismo y, por tanto, así debe ser reconocido y tenido en cuenta desde el punto de vista legislativo y general, por lo que el ordenamiento jurídico, la organización económica, política y social deben de garantizarlo.

Los profesionales sanitarios deben de poner sus conocimientos en la tarea de realizar una buena labor asistencial en la que se traduzca este respeto a la dignidad inherente al ser humano, teniendo siempre en cuenta los cuatro principios de la Bioética (principio de no maleficencia, de autonomía, de justicia y de beneficencia). Es una responsabilidad de tipo moral^{1,2} y, como tal, de obligado cumplimiento según los códigos deontológicos de las profesiones sanitarias actuales. Nuestro trabajo se conforma por actos responsables, concienciados como estamos de nuestra obligación moral “del buen hacer”^{1,2,3,4}

El abordaje de un tema tan importante desde el punto de vista sanitario se ha realizado gracias a un estudio bibliográfico-histórico y evolutivo de dicho concepto. Este procedimiento nos ha permitido dar una visión general del concepto de dignidad humana, además de una perspectiva histórica para su correcta comprensión, lo cual nos dará finalmente las claves de la situación actual y las perspectivas de futuro.

A través de dicho estudio determinamos cómo el concepto de dignidad humana está hoy en plena vigencia, diríamos que en un estado de vigencia como nunca hasta ahora en cualquier tiempo histórico. Puede que sea uno de los valores que más importancia tiene en la actualidad y, desde luego, uno de

los valores que tendrá más vigencia en las próximas décadas.

Antecedentes

La labor de concienciación de la importancia de tal concepto ha sido paulatina en el tiempo, se ha producido al compás de la evolución social y cultural del hombre y de un cambio de la mentalidad; desde unos inicios donde la preocupación por tal concepto no era una prioridad, ni siquiera existía una concienciación de la importancia de la dignidad humana, muy supeditada esta preocupación al limitado círculo de filósofos y de sabios en la Antigüedad.

Con el tiempo y la evolución del pensamiento humano, con el desarrollo de la burguesía y el acceso a la cultura de la gran mayoría de las personas, se ha visto ya en la Edad Moderna y Contemporánea una preocupación y concienciación cada vez mayor por el concepto de dignidad humana, por su respeto y protección como pilares de la sociedad moderna donde el hombre toma plena conciencia de su dignidad como persona.

Las terribles experiencias del siglo XX durante la segunda guerra mundial sobre todo, con los aberrantes acontecimientos de la Alemania nazi, que supusieron unos de los principales ejemplos de violación de la dignidad de la persona, dieron al término de dignidad un gran impulso, desde el punto de vista político y social. Se toma conciencia global de la necesidad de que no volvieran a suceder tales atrocidades y de encontrar garantías jurídicas de protección de la dignidad del hombre.

El respeto a la dignidad humana toma presencia en la carta fundamental de numerosos países, es decir, en sus Constituciones y es ahora apelable y un derecho de cada individuo frente a la comunidad. Dichos textos reconocen en sus artículos la dignidad de las personas como algo natural de la propia esencia como seres humanos.

En el sentido de interpretación y significación última del concepto de dignidad, el filósofo Kant basa el concepto en la naturaleza del ser que sustenta tal dignidad^{2,5}, en el sentido que cuando se trata de seres irracionales, son denominados por filósofos solo como medios pero por otro lado, los seres racionales se denominan personas pues son fines en sí mismas y no medios con lo que deben ser tratados con el mayor respeto posible, tienen “dignidad”^{5,6} que constituye, por tanto un valor intrínseco a la naturaleza humana como tal.

La persona es digna como tal persona⁷, como ser humano, y el no respeto a su condición de digna es una aberración incuestionable. Por lo tanto, vemos como la dignidad humana tiene un valor intrínseco y personal que pertenece al hombre por ser hombre y no depende de ninguna circunstancia externa, posee una dignidad propia e intransferible, una dignidad ontológica^{8, 9, 10}.

Contexto actual

La dignidad está íntimamente ligada a los derechos de la persona humana como tal, con lo cual un concepto no se entendería sin el otro, ya que precisamente la principal misión de las declaraciones de derechos ha sido, es y será su protección. De hecho, la dignidad del ser humano es considerada el principio raíz de los derechos del hombre.¹¹ La concienciación humana sobre la protección de ciertos derechos que consideraba como inherentes e intrínsecos a su naturaleza ha sido paulatina a lo largo del tiempo.

Guerras y revoluciones fueron surgiendo en respuesta a lo que los hombres consideran como injusto, y, por tanto, que debería ser cambiado. El prestigio a todos los niveles que han alcanzado los derechos humanos y la importancia de su protección, ha conseguido que el documento y el contenido de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, se haya convertido en un referente mundial¹² y en un código axiológico para todas las personas. Dicha declaración es actualmente una guía fiel y un marco estable de referencia teórica para la protección de los derechos humanos a nivel global.

Tenemos que considerar que cuando nos enfrentamos con el tema de los derechos humanos en el marco de la dignidad de la persona, nos encontramos con dilemas importantes, que se resumen en las siguientes preguntas clave:

- ♦ ¿Son los derechos humanos sujetos al momento histórico concreto y por tanto mutables según las circunstancias?
- ♦ ¿Son, sin embargo, los derechos humanos inmutables y no sujetos a modificaciones legales, coyunturales, etc.?
- ♦ ¿Podría existir alguna circunstancia que hiciera que el ser humano perdiera su característica intrínseca de dignidad?

Pensamos que en estas tres preguntas se incluyen los principales problemas con los que nos podemos

enfrentar a la hora de acercarnos de una forma científica al concepto de dignidad humana. Las formulaciones de los derechos del hombre tienen un carácter necesariamente histórico y circunstancial pues no hacen más que reflejar consensos más o menos democráticos a la hora de formar la propia decisión acerca de cuáles sean las exigencias inherentes a la dignidad personal.

La autonomía del individuo es un requisito previo para una determinación satisfactoria de los derechos del hombre. La autonomía supone para la persona en primer lugar seguridad, pues sólo un hombre seguro puede considerarse autónomo en el amplio sentido de la palabra. La seguridad individual muestra dos facetas: la personal y la jurídica. La seguridad personal implica que la persona tenga una serie de mínimas garantías que la protejan sobre posibles agresiones. La segunda es la jurídica que le permite saber a qué atenerse en relación a la aplicación de sus derechos. La persona es soberana de sus actos y responsable de ellos y de sus consecuencias, el hombre tiene el derecho básico a ser autónomo, pero siempre que no perjudique con ello a terceros.

Desde éste punto de vista, los derechos humanos se manifiestan así como la representación inmediata de la capacidad de ser autónomo del individuo sin perjuicio de la capacidad de ser autónomo e independiente del resto. Puede plantearse aquí la idea de que si en un momento dado el hombre tiene el derecho de poder derogar dicho derecho básico de autonomía por propia decisión personal.

Se plantea entonces una posible contradicción: la idea que los derechos del hombre son atributos inderogables que ni el individuo tiene permitido desprenderse de ellos ni menoscabarlos. Y, por otra parte, al darle a los derechos humanos un estatus de subjetivos se asume la idea de libre disposición de su titular, pues si no, se negaría el mismo principio de autonomía, de forma que se nos plantea la disyuntiva de cómo hacer compatible los dos conceptos. El único límite inexcusable a la realización de ello es el daño a terceros ya comentado.

Ningún país puede violar los derechos humanos. La dignidad de la persona en cuanto realidad ética y moral, inherente al ser humano, ha sido realizada y protegida en el derecho, pues es en la dignidad donde la relación entre la Moral y el Derecho se hacen más patentes¹³. La garantía de la protección de la dignidad humana se constituye en derecho básico¹⁴ a partir del cual se deducen todos los demás componentes del sistema de derechos humanos.

El artículo número uno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"^{12, 14, 15}. Se constituye, por tanto, la dignidad en el fundamento de los derechos humanos, pues si no tenemos dignidad no podemos reclamar el reconocimiento ni la vigencia de nuestros derechos, aunque ellos se hallen reconocidos por instancias internacionales y nacionales. Es ésta una dignidad ontológica, intrínseca al ser humano por el mero hecho de serlo, para diferenciarla de su dignidad moral, que se refiere a las acciones del hombre, a sus obras, de forma que el hombre se hace moralmente digno cuando su conducta está de acuerdo con lo que es considerado moralmente bueno.

La dignidad ontológica humana es el valor central de la persona, ser persona es un rango que poseen, sólo los seres humanos. La persona conservará su dignidad desde el nacimiento hasta la muerte y en cualquier circunstancia, no existe ninguna causa que haga perder la dignidad intrínseca al ser humano.

La carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, refiere en sus artículos el concepto de dignidad humana y en ningún caso y bajo ningún concepto se podrá ir en contra de dicha dignidad¹⁶. En el Convenio de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (convenio de Oviedo) también el concepto de dignidad humana es central, pues considera que la unión entre los pueblos sólo se puede lograr a través del respeto y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas¹⁷.

En este sentido, lo que se busca al legislar en estas materias es la existencia de un mínimo común denominador de aplicación uniforme, que es lo que se denomina ética cívica y se configura en el respeto a los Derechos Humanos¹⁸. El convenio de Oviedo incidió en el respeto de la libertad de los pacientes y las libertades, en general y puso de realce una serie de puntos de vista renovados en cuanto al ámbito de las relaciones clínicas. Mucho se ha avanzado en la relación médico-paciente, profesional sanitario-paciente a lo largo del tiempo. Las profesiones sanitarias se han dado cuenta de la gran importancia de respetar en todo momento la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales. Todo ello queda reflejado en los Códigos Deontológicos de las profesiones sanitarias, los cuales nos obligan a actuar de la forma correcta realizando en todo

momento bien las cosas correctas. De esta forma, el Código de Deontología Médica de 1999, en su artículo cuatro (Capítulo II, Principios generales), indica la alta misión que tiene la profesión sanitaria en el sentido de protección de la dignidad humana y el cuidado de la salud del individuo y comunidad¹⁹. Los principios básicos que se determinan para dar base formal del respeto a la dignidad humana en el campo sanitario, son la consideración de la salud como derecho fundamental, la equidad en materia sanitaria y la responsabilidad de los profesionales asistenciales²⁰.

Por todo lo expuesto, aún en el caso de que toda la sociedad decidiera por consenso dejar de respetar la dignidad humana, ésta seguiría siendo una realidad presente en cada ciudadano. Aun cuando algunas personas fueran relegadas a un trato indigno, este desprecio no cambiaría en nada su valor en tanto que seres humanos²¹.

En el medio sanitario debemos, como profesionales de la salud, asegurarnos también que en todo momento sea respetada la dignidad de la persona. Es una obligación moral inherente al acto sanitario y al profesional asistencial señalada por la Deontología de las diferentes profesiones sanitarias. Como en ninguna otra profesión se entremezclan, como se puede apreciar, los valores científicos y éticos, la obligación de unos conocimientos científicos lo más avanzados posibles, junto a la posesión de unas elevadas cualidades éticas²². Nuestra responsabilidad como profesionales de la salud es, como vemos, el respeto a los derechos de nuestros pacientes y el respeto y protección de los cuatro principios de la Bioética. En este sentido, encontramos un claro ejemplo en el marco de la Ley General de Sanidad Española, que en la ley 41/2002 de autonomía del paciente, defiende las decisiones maduras, conscientes y no coaccionadas del mismo²³ asegurando que las decisiones tomadas por el paciente sean fruto de la información clara y veraz del profesional.

Esas cuestiones son una de las más novedosas de las últimas décadas y que más han avanzado dentro del campo sanitario, nos referimos a las decisiones centradas en el propio paciente^{24, 25}. El respeto a las decisiones del paciente debe ser central en nuestro trabajo como profesionales y debemos velar para que se cumpla. Sólo de esta manera contribuiremos al respeto a la dignidad de la persona y a la defensa activa de tal dignidad en el caso de estar ésta en peligro y a proteger los derechos de nuestros pacientes.

Discusión

Cada día, la sociedad toma mayor conciencia de los derechos que les protegen. Los enfermos ingresados en las instituciones sanitarias también toman conciencia de los derechos que les amparan. El respeto actual de la autonomía de los enfermos en sus decisiones de salud es algo incuestionable y de ello se han deducido documentos y protocolos como el de las instrucciones previas y el documento de consentimiento informado. Todas las decisiones conscientes y maduras realizadas por la persona enferma deben ser respetadas.

Los profesionales sanitarios deben además realizar su trabajo manteniendo una buena *praxis*, es decir, conforme a su *lex artis*. La buena *praxis*, es un principio con profundas raíces en la ética médica universal, es ejemplificada en la máxima "*primum non nocere*" es decir, primero no causes daño. Es el principio bioético de la no maleficencia. Se debe minimizar el daño, tanto físico como mental que pueden sufrir las personas ingresadas en una institución sanitaria.

El principio bioético de beneficencia es de obligado cumplimiento también en el campo sanitario y consiste en la obligación de realizar actos adecuados y correctos sobre nuestros enfermos^{26, 27, 28}, siempre respetando las decisiones autónomas sobre su salud.

El concepto bioético de justicia es también imprescindible en el acto sanitario. En este concepto de justicia se encierra el valor de dar a cada cual lo suyo, lo cual encierra cierta controversia: ¿qué es justo para cada persona? ¿es necesario dar lo mismo a todas y cada una de las personas? En este sentido encontramos ayuda en el concepto de ética de mínimos-ética de máximos. La ética de mínimos se refiere a los mínimos comportamientos de convivencia entre los humanos y pone de relieve aquellas normas y valores comunes reconocidos como indispensables en las diferentes culturas para hacer más sostenibles las relaciones entre diferentes culturas.

Si el sistema sanitario está centrado en conseguir la salud del paciente, un objetivo prioritario será la humanización de la asistencia frente a la deshumanización y esto sólo se consigue a través de la dignidad y de la ética en todo proceso sanitario. Los mínimos éticos que es necesario respetar en todo momento en el ámbito de la sanidad, nos permiten también poder criticar el comportamiento de personas e instituciones que no los respetan. Los aspectos ético-morales deben ser los objetivos primarios

del acto sanitario en sí.²⁹ Los clientes-pacientes de un sistema de salud vivencian la necesidad de ser tratados de una forma correcta y adecuada por encima a veces de otras premisas como puede ser el trato eminentemente clínico.

Conclusiones

En nuestra mentalidad del siglo XXI ya es impensable que el concepto de dignidad sea olvidado o menospreciado, pues la base ético-jurídica de los derechos universales del hombre está en la palabra dignidad. Todos los campos del saber humano se han impregnado del concepto humanista de la dignidad humana y de sus diferentes enfoques, desde su dimensión ético-ontológica, a su dimensión política, social y cultural. En la actualidad ninguna declaración de derechos, carta o convenio puede ser legitimada si en sus artículos no se respeta la dignidad humana como valor central. A la luz de lo expuesto ya podemos llegar a la conclusión de que actualmente y en el futuro sí es pertinente su estudio en todos los ámbitos y de su importancia radical en todos los campos de actuación humana, pero más, si cabe, en el campo sanitario.

Referencias

1. Junquera De Estéfani R. De Kant a Jonas: El principio de responsabilidad, Biotecnología y Derecho. En: Castro A, Contreras FJ, Llano FH, Panea JM. A propósito de Kant. Estudios conmemorativos en el bicentenario de su muerte. Sevilla: Innovación Editorial Lagares; 2003. p. 211-227.
2. Junquera De Estéfani R. El Derecho y la Bioética. En: Marcos del Cano AM. Bioética, Filosofía y Derecho. Melilla: UNED-Melilla; 2004. p. 119-137.
3. De Castro Cid B. Principio, regla o norma y ley. En: Junquera de Estéfani R. Bioética y Bioderecho. Reflexiones jurídicas ante los retos bioéticos. Granada: Comares; 2008. p. 31-43.
4. Martínez Morán N. Utopía y realidad de los Derechos Humanos en el 50 aniversario de su Declaración Universal. Madrid: UNED; 1999.
5. Consejo de Europa. Convenio Europeo sobre los derechos humanos y la biomedicina: Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina. Oviedo; 1997. p. 387-398.
6. Simón P. Ética de las organizaciones sanitarias. Nuevos modelos de calidad. Madrid: Triacastela; 2005. p. 151.
7. Feito L, Gracia D, Sánchez M. Bioética: el estado de la cuestión. Madrid: Triacastela; 2011. p. 43-56.
8. Monzón Marín J.L., Saralegui R I., Abizanda i Campos R., Cabré Pericas L., Iribarren Diarasarri S., Martín Delgado M.C. et al. Recomendaciones de tratamiento al final de la vida del paciente crítico. Med. Intensiva [Internet]. 2008; 32(3): 121-133. [acceso 2016-04-10] Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S021056912008000300004&lng=es.
9. García Capilla DJ. El nacimiento de la Bioética. Madrid: Ed Biblioteca Nueva; 2007.
10. Alarcos Martínez FJ. Objeción de conciencia y sanidad. Granada: Comares SL; 2011. p. 23.